

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00724/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00040/CUAUTIZC/IP/2015, por parte del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha cinco de marzo de dos mil quince, la ahora **RECURRENTE** formuló solicitud de acceso a información pública al **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

"Nombre completo, adscripción y cargo de los funcionarios y servidores públicos que solicitaron licencia para postularse para algún cargo en las elecciones del 7 de junio, así como el cargo al cual quieren postularse." (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que la particular no adjuntó archivo alguno como anexos.

Requirió como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tampoco señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

2. Solicitud de Prórroga. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** notificó por el **SAIMEX**, el plazo de siete días hábiles para emitir su respuesta a la solicitud de información.

3. Respuesta. Con fecha catorce de abril de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del **SAIMEX**, mediante oficio signado por el Responsable de la Unidad de Información, en la cual se aprecia la respuesta emitida por la Dirección de Administración, así como el Organismo Descentralizado **INMUDECI** que en lo sustancial manifestaron:

"CUAUTITLAN IZCALLI, México a 14 de Abril de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00040/CUAUTIZC/IP/2015"

"... le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Dirección de Administración y El INMUDECI a través de sus Servidores Públicos Habilitados, la que a continuación se indica:

... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo anterior de acuerdo a lo preceptuado al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

... Sobre el particular, hago de su conocimiento que a la fecha no ha habido servidor público alguno que haya solicitado licencia en este Organismo Público Descentralizado, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que en fecha diecisiete de marzo del año en curso, la C. [REDACTED] presentó su renuncia

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

con carácter de irrevocable, al cargo que venía desempeñando como Directora General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; y por cuanto se refiere a postularse para algún cargo en las elecciones del 7 de junio así como el cargo al cual quiere postularse, le comento que este Instituto no es la instancia competente que genera dicha información. Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración o duda. ATENTAMENTE. C. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI. (SIC)."

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjuntó su respuesta el archivo electrónico "Solicitud 0040.pdf", el cual consiste en los nombres y cargos respectivos de tres servidores públicos que enseguida se ilustra:

NOMBRE	CARGO
HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN	PRESIDENTE MUNICIPAL
LIDIA RAMOS CAMACHO	DECIMA CUARTA REGIDORA
ALFONSO MONROY LOBERA	DECIMO SEXTO REGIDOR

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha veintisiete de abril de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado. La RECURRENTE transcribió de manera íntegra, el oficio de respuesta de fecha catorce de abril de dos mil quince signado por el Responsable de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, motivo por el cual, éste Órgano garante determinó que el acto impugnado lo es la respuesta referida, misma que no se transcribe en obviedad de inútiles repeticiones.

b) Razones o Motivos de la inconformidad.

"Informacion incompleta"(sic)

Anexos. La RECURRENTE no adjuntó archivo alguno como anexos

c) Informe de justificación. Por su parte, el SUJETO OBLIGADO presentó su informe de justificación en fecha treinta de abril de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo cual se ilustra enseguida:

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RECURSO 00724.pdf
00724.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CUAUTITLÁN IZCALLI, México a 30 de Abril de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00040/CUAUTIZC/IP/2015

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A TREINTA DE ABRIL DEL 2015. EXPEDIENTE DEL RECURSO DE
REVISIÓN: 00724/INFOEM/IP/RR/2015. EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD: 00040/CUAUTIZC/IP/2015.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Anexos. A su informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- "RECURSO 00724.pdf", en dos hoja cuya imagen se inserta:

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Instituto Municipal del Deporte**

"2015, Año Del Bicentenario Luctuoso De José María Morelos Y Pavón"



NO. OFICIO:	INMUDECIDIR/276/2015
FECHA:	29 DE ABRIL DEL 2015.
EXPEDIENTE:	00724/INFOEM/IP/RR/2015
	RECURSO DE REVISIÓN

C. SERGIO PÉREZ SUÁREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número UTAIPAV072/2015, de fecha veintiseis de abril del año quince, recibido por esta Dirección a mi cargo el día veintiseis de mes y año antes señalado, en el cual informa que se recibió dentro del Sistema de Acceso de Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión, el cual se detalla de la siguiente forma:

Recurso de Revisión número 00724/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00040/CUAUTIZC/PI/2015, en el cual el solicitante señala como acto impugnado la respuesta emitida por esta autoridad, en fecha catorce de abril del año en curso. Asimismo manifiesta como RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

... "Información incompleta" (Sic).

En este sentido y con fundamento en lo señalado por el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación con el artículo 75 Bis A fracción III, de la citada ley, el cual a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de la manera que al medio de impugnación queda sin efecto o materia."

Sobre el particular te informo, en relación a la solicitud de información número 00040/CUAUTIZC/PI/2015, lo siguiente: que atendiendo al principio de máxima publicidad te informo que la C. [REDACTADA] presentó su renuncia con carácter de irrevocable, al cargo que venía desempeñando como Directora General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; para postularse como candidata a una regiduría.

Sin otro particular de momento, quedo a tu disposición para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE

inmudeci DIRECCIÓN

C. MARIO RAFAEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI

C.C.p. Archivo
MRC/Medaph

Gobierno con actitud

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Administración

"2015, Año del Bicentenario luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 30 de abril de 2015.
OFICIO: DAV1773/2015.



Folio 0079
30/04/2015
15-00

C. SERGIO PÉREZ SUÁREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por medio del presente reciba un cordial saludo y con fundamento en el artículo 6 fracciones I y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 2, 3, 4, 7 fracción IV, 11, 17, 35, 40, 41, 41 Bis y 42 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

Proporciono respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión 00724/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00040/CUAUTIZCP/2015, del cual envío archivo digital en formato (PDF), por lo expuesto es aplicable en el artículo 41 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo de usted,

ATENTAMENTE
"GOBIERNO CON ACTITUD"

LIC. CESAR CARLOS BLANCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

ccesar

Gobierno con actitud

Av. Primero de Mayo No.100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500
www.cuautitlanizcalli.gob.mx

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- "00724.pdf", en una hoja con los nombres y cargos de tres servidores públicos, como se ilustra:
-

NOMBRE	CARGO
HECTOR KARIM CARVALLO DELFIN	PRESIDENTE MUNICIPAL
LIDIA RAMOS CAMACHO	DÉCIMA CUARTA REGIDORA
ALFONSO MONROY LOBERA	DÉCIMO SEXTO REGIDOR

d) **Información adicional en alcance.** En fecha trece de mayo de dos mil quince, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del correo institucional del Comisionado Ponente, envió información adicional relacionada con el presente recurso de revisión, la cual consiste en el oficio DA/1951/2015, de fecha trece de mayo del año en curso, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, manifestando en los sustancial que: "... *en alcance al recurso de Revisión 00724/INFOEM/IP/RR/2015, relativo a la solicitud de información 00040/CUAUTIZC/IP/2015, envío dos Gacetas Municipales de fecha 03 de marzo de 2015, en la cual autorizan licencia definitiva al C. HECTOR KARIM*

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

CARVALLO DELFIN y 09 de marzo del 2015, en la que se autoriza licencia temporal a lo CC. LIDIA RAMOS CAMACHO (décimo cuarta regidora) Y ALFONSO MONROY LOBERA (décimo sexto regidor), en formato PDF, por lo expuesto en el artículo 5 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios."

Por su parte, las Gacetas Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, adjuntadas al oficio descrito, contienen la siguiente información.

1. En la Gaceta Municipal número 120 año 2015 del día martes 03 de marzo de 2015, se publicó el acuerdo referente a la "LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013 – 2015, AL C. HECTOR KARIM CARVALLO DELFÍN", aprobada por mayoría, en la Centésima vigésima sesión del Ayuntamiento con carácter de extraordinaria de tipo pública, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil quince.

Asimismo, en el apartado de "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" (hojas 2 y 3), se aprecia la solicitud de aprobación de la licencia y como causa justificada la señalada en el inciso "*c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local*", lo que en concreto se ilustra a continuación:

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MEX.

Número: 120
Año: 2015

Cd. Cuautitlán Izcalli, Mex. Martes 03 de Marzo de 2015

Ayuntamiento
2013-2015

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SUMARIO:

- I. LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, AL C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.
- II. DESIGNACIÓN DE LA C. AURORA RIVERA ZÚÑIGA, SUBSECRETARIA "A", COMO ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
- III. SE NOTIFICA "FE DE ERRATAS" EN LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 116 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2015.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

2

EL CIUDADANO JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, 2013-2015; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2013-2015 EXPIDE EL PRESENTE:

I. LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, AL C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Héctor Karim Carvallo Delfín, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 53 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, somete a consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, de la Licencia Definitiva para Separarse del Ejercicio de sus Funciones como Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015, al C. Héctor Karim Carvallo Delfín. Aprobándose por Mayoria.
Bajo el siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 3, 4, 7 y 53 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México 2013-2015, se incluye dentro del Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, AL C. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.

Lo anterior bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de ejercer mis derechos políticos electorales, y estar en aptitud de participar con las prerrogativas que como ciudadano me asisten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; solicito a este Órgano Colegiado de decisión la Aprobación de la Licencia Definitiva para separarme del ejercicio de mis funciones como Presidente Municipal.
Año 2015
03 de Marzo

www.cuautitlanizcalli.gob.mx

3

Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015, al darse lo previsto en el artículo 40 inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que indica que "los miembros del ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones...", y que las tardes temporales que excedan de quince días naturales serán acordadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada; siendo consideradas como causas justificadas, entre otras, la indicada en el inciso "c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local".

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. En la Gaceta Municipal número 122, año 2015 del día lunes 09 de marzo de 2015, se publicaron los acuerdos referentes a:

- I. "LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013 – 201, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LA C. LIDIA RAMOS CAMACHO"
- II. "LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMO SEXTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013 – 201, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL C. ALFONSO MONROY LOBERA"

Aprobadas por mayoría, en la Centésima vigésima Segunda Sesión del Ayuntamiento con carácter de ordinaria de tipo pública, celebrada el día seis de marzo de dos mil quince.

Asimismo, en el apartado de "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS" (hojas 2, 3 y 4), se aprecia la solicitud de aprobación de ambas licencias y como causa justificada la señalada en el inciso "*c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local*", lo que en concreto se ilustra a continuación:

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉX.

Número: 122
Año: 2015

Cd. Cuautitlán Izcalli, Méx. Lunes 09 de Marzo de 2015

Ayuntamiento
2013-2015

"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

SUMARIO:

- I. LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LA C. LIDIA RAMOS CAMACHO.

- II. LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMO SEXTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL C. ALFONSO MONROY LOBERA.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

EL CIUDADANO JUAN MANUEL GÁNDARA MORENO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 , 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 91 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, 2013-2015; EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2013-2015 EXPIDE EL PRESENTE:

I. LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LA C. LIDIA RAMOS CAMACHO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SEIS DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Juan Manuel Gándara Moreno, Secretario del Ayuntamiento, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, y con fundamento en lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 53 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, somete a consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, de la Licencia Temporal para separarse del ejercicio de sus funciones como Décima Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015, por el período comprendido del 07 de marzo al 07 de junio del año dos mil quince, a la C. Lidia Ramos Camacho. Aprobándose por Mayoria. Bajo el siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 115, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 54 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México 2013-2015, se solicita sea incluido en el Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LA C. LIDIA RAMOS CAMACHO.

Lo anterior bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de ejercer mis derechos políticos electorales, y estar en aptitud de participar con las prerrogativas que como ciudadana me asisten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; enclavo a este Órgano Colegiado de decisión la Aprobación de la Licencia Temporal para separarme del ejercicio de mis funciones como Décima Cuarta Regidora del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015, por el Período comprendido del 07 de Marzo al 07 de Junio del año dos mil quince, si

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

3

darse lo previsto en el artículo 40 inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que indica que "los miembros del ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones..."; y que las licencias temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada; siendo constitutivas otras causas justificadas, entre otras, la indicada en el ítem "c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local".

De concordar con la aprobación de la presente licencia provisional autorizada por el Período comprendido del 07 de marzo al 07 de junio del año dos mil quince, les expreso que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es procedente se cite a la suplente de la sucesa C. Soledad Camacho Monroy, para efecto de rendir la protesta respectiva y aceptar el cargo, desempeñándose por el periodo indicado. Lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente:

Los artículos 115 fracción I párrafo cuarto; y 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevén que si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley, que son derechos del ciudadano entre otros, el de poder ser velado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como el derecho de exigir el registro de candidatos ante la autoridad electoral.

Los artículos 29, 113, 115, 122, 123 y 144 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, establecen que, son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, entre otros, la de inscribirse en los registros electorales; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de éstas emanen; que los ayuntamientos serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sujetan a su decisión, teniendo las atribuciones que establecen la Constitución Federal, ésta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables; y que los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento e designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

Los artículos 3, 27, 40 y 41 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén que los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bases Municipales, reglamento y demás disposiciones legales aplicables; que los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia; que los miembros del ayuntamiento necesitan licencia del mismo para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones y que las licencias de los regidores no se extiende, cuando no excedan de quince días y haya el número suficiente de miembros que marche la ley para que los actos del ayuntamiento tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo.

El artículo 54 fracción I del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de las Comisiones Ediles, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México 2013-2015, precisa que las Síndicas y Regidores tienen la atribución de proponer puntos de acuerdo, apoyándose al procedimiento establecido en el presente reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, fundada y recibida, se salta de este Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LA C. LIDIA RAMOS CAMACHO.

SEGUNDO.- CÍTESE AL SUPLENTE DE LA DÉCIMA CUARTA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, C. SOLEDAD CAMACHO MONROY A EFECTO DE QUE RINDA LA PROTESTA RESPECTIVA Y ASUMA EL CARGO POR EL PERÍODO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CUARTO.- CÚMPLASE.

Dicho en el Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, en la Centicésima Vigésima Segunda Sesión del Ayuntamiento, de Carácter Ordinaria, de Tipo Pública a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

II. LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMO SEXTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL C. ALFONSO MONROY LOBERA.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO Siete DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER ORDINARIA DE TIPO PÚBLICA, CELEBRADA DURANTE EL DÍA SEIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

El C. Juan Manuel Gándara Moreno, Secretario del Ayuntamiento, Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, y con fundamento en lo señalado por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 53 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, somete a consideración del Ayuntamiento, el asunto relativo a la Aprobación, en su caso, de la Licencia Temporal para separarse del ejercicio de sus funciones como Décimo Sexto Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015, por el periodo comprendido del 07 de marzo al 07 de junio del año dos mil quince, al C. Alfonso Monroy Lobera, Aprobándose por Mayoria. Bajo el siguiente:

En Nominas de la dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 primer párrafo, y 31 fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 54 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de las Comisiones Edilicias, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México 2013-2015, se solicita sea incluido en el Orden del Día de la Sesión del Ayuntamiento, la propuesta del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMO SEXTO REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013-2015, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AL C. ALFONSO MONROY LOBERA.

Lo anterior bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de ejercer mis derechos políticos electorales, y estar en aptitud de participar con los prerrogativos que como ciudadano me asisten, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; asocio a este Órgano Colegiado de decisión la Aprobación de la Licencia temporal para separarme del ejercicio de mis funciones como Décimo Sexto Regidor del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México 2013-2015, por el Período comprendido del 07 de Marzo al 07 de junio del año dos mil quince, al darse lo previsto en el artículo 40 inciso c) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que indica que "los miembros del Ayuntamiento necesitan licencia del mismo, para separarse temporal o definitivamente del ejercicio de sus funciones..."; y que las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada; siendo consideradas como causas justificadas, entre otras, la mencionada en el inciso "c) Para contender como candidato en un proceso electoral federal o local".

De contar con la aprobación de la presente licencia temporal solicitada por el Periodo comprendido del 07 de marzo al 07 de junio del año dos mil quince, les expongo que conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es procedente se cite al supuesto del sujeto C. Oscar Bautista Gómez para efecto de rendir la protesta respectiva y aceptar el cargo, desempeñandolo por el periodo indicado.

Lo anterior tiene su fundamento en lo siguiente:

Los artículos 115 fracción I párrafo cuarto; y 33 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevent que si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su sucesor, o se procederá según lo disponga la ley, que sean derechos del ciudadano entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Estado de México y Municipios, toda vez que la respuesta se entregó vía el SAIMEX a la RECURRENTE el día catorce de abril de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince de abril al día siete de mayo de dos mil quince; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veintisiete de abril de dos mil quince, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cabe mencionar que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida los días uno y cinco de mayo de dos mil quince por suspensión de labores, de acuerdo con el calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios 2015- enero 2016, emitido por el pleno de este Instituto.

3. Materia de la revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será la información relacionada con el *"nombres completo, adscripción y cargo de los funcionarios y servidores públicos que solicitaron licencia para postularse para algún cargo en las elecciones del día siete de junio, así como el cargo al cual pretenden postularse"*.

4. Análisis de las causales de sobreseimiento. Previo al análisis de las causales de sobreseimiento, es pertinente recapitular que la RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO, en lo sustancial, los nombres, cargos y adscripción de los servidores públicos que solicitaron licencia para postularse a algún cargo en las elecciones del día siete de junio.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

El **SUJETO OBLIGADO** respondió vía el **SAIMEX**, que a la fecha no ha habido servidor público alguno que haya solicitado licencia, sin embargo, informó que el día diecisiete de marzo del año en curso, la Directora General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", presentó su renuncia con carácter de irrevocable.

Por cuanto a se refiere a postularse para algún cargo en las elecciones del siete de junio, así como el cargo al cual quiere postularse, comentó que ese Instituto no es la instancia competente para generar dicha información.

Asimismo, a su respuesta adjunto un archivo electrónico con los nombres y cargo del Presidente Municipal, la Décima Cuarta Regidora y el Décimo Cuarto Regidor del Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Inconforme con la respuesta, la **RECURRENTE** procedió a través del presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado la respuesta integra emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y como razones o motivos de inconformidad "información incompleta", sin abundar en mayores motivos.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación adjuntando dos archivos electrónicos en los términos descritos en páginas precedentes.

Finalmente, el día trece de mayo del presente año, el **SUJETO OBLIGADO** complementó su respuesta con información adicional, consistente en dos gacetas municipales del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

México, en cuyo contenido se publicó la licencia definitiva del Presidente Municipal, así como las licencias temporales de la Décima cuarta regidora y del Décimo sexto regidor, del municipio en cita, para contender como candidatos en un proceso electoral federal o local, como quedó ilustrado en páginas precedentes.

En virtud de lo anterior, así como de la revisión de los documentos que integran el expediente electrónico formado con motivo del presente recurso de revisión y para mejor proveer a la presente resolución, este Órgano garante procedió a realizar un cuadro comparativo de la información solicitada, así como de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, incluyendo la información complementaria descrita con antelación:

Información requerida por el recurrente en la solicitud número 00040/CUAUTIZC/IP/2015	Respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, municipio de Cuautitlán Izcalli.
<ul style="list-style-type: none"> - Nombre completo, - Adscripción y - Cargo <p><i>De funcionarios y servidores públicos que solicitaron licencia para postularse para algún cargo en las elecciones del 7 de junio.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Cargo al cual quieren postularse. 	<p><i>- Respuesta de la Dirección de Administración: "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que la información que obra en nuestros archivos es proporcionada en vía electrónica, por lo anterior de acuerdo a lo preceptuado al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."</i></p> <p><i>A la respuesta anterior, adjuntó el archivo electrónico "Solicitud 0040.pdf", el cual consiste en los nombres completos y cargo de: el Presidente municipal, la</i></p>

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<p>Décima cuarta regidora y del Décimo sexto regidor.</p> <p>- Respuesta del INMUDECI: "Sobre el particular, hago de su conocimiento que a la fecha no ha habido servidor público alguno que haya solicitado licencia en este Organismo Público Descentralizado, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad le informo que en fecha diecisiete de marzo del año en curso, la C. [REDACTED]</p> <p>[REDACTED] presentó su renuncia con carácter de irrevocable, al cargo que venía desempeñando como Directora General del Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; y por cuanto se refiere a postularse para algún cargo en las elecciones del 7 de junio así como el cargo al cual quiere postularse, le comento que este Instituto no es la instancia competente que genera dicha información."</p>
	<p>Información Complementaria:</p> <p>- Gaceta Municipal número 120, año 2015 del día martes 03 de marzo de 2015, en la cual se publicó el acuerdo referente a la LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013 – 2015, AL C. HECTOR KARIM CARVALLO DELFÍN, estableciendo como causa justificada "para contender como candidato en un proceso electoral federal o local"</p> <p>- Gaceta Municipal número 122, año 2015 del día lunes 09 de marzo de 2015, en la que se publicaron los acuerdos referentes a las LICENCIAS TEMPORALES PARA SEPARARSE DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO DÉCIMA CUARTA REGIDORA C. LIDIA RAMOS CAMACHO Y DEL DÉCIMO SEXTO REGIDOR C. ALFONSO MONROY LOBERA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO 2013 – 201, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE MARZO</p>

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

	<i>AL 07 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, estableciendo como causa justificada "para contender como candidato en un proceso electoral federal o local"</i>
--	--

En el cuadro comparativo, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** a través de la Dirección de Administración y del Organismo descentralizado de carácter municipal denominado “Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli” (INMUDECI), dio respuesta al requerimiento de la solicitante, toda vez que la Dirección proporcionó el nombre y cargo de tres servidores públicos del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli que solicitaron licencia; mientras que el INMUDECI respondió que a la fecha no ha habido servidor público alguno que haya solicitado licencia, sin embargo, comunicó la renuncia con carácter de irrevocable de la Directora General del mismo INMUDECI, agregando que dicho Instituto no es la instancia competente para generar la información relaciona con el cargo al cual quieren postularse los servidores públicos; respuesta que ratificó mediante su respectivo informe de justificación.

Finalmente, mediante correo electrónico y en alcance a la información anterior, el **SUJETO OBLIGADO** complementó su respuesta adjuntando dos gacetas municipales que contienen la información solicitada, con lo cual quedó cumplida la obligación de acceso a la información pública y satisfecha la prerrogativa de información en beneficio de la **RECURRENTE**, sin que ésta aportara a su favor, algún otro medio de convicción que permita sustentar sus argumentos referentes a que la información otorgada fue incompleta.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De este modo, con el pronunciamiento del **SUJETO OBLIGADO**, a través del alcance a su Informe de Justificación, modificó su respuesta, quedando así satisfecho el requerimiento de información de la **RECURRENTE** al informarle de manera puntual lo solicitado, de tal forma, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el presente recurso ha quedado sin materia por cambio de situación jurídica como se desprende del precepto legal en cita que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Conforme a lo referido en la transcripción que antecede, es de importancia mencionar que cuando un acto impugnado es modificado, es decir, el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, queda satisfecho de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el **RECURRENTE**.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el caso concreto se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior, como lo es el correo electrónico referido mediante el cual complementó la información solicitada, modificó su respuesta, toda vez que la inicial no fue exhaustiva en relación a la petición de la **RECURRENTE**.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

Por ende, esta Ponencia considera que con ello se resarcio la transgresión al ejercicio del derecho al acceso a la información; es decir, hubo una actitud positiva de éste por entregar la respuesta, por lo que ha sido criterio de este Pleno que, cuando el **SUJETO OBLIGADO** mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto la misma es coincidente con lo requerido, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad que se subsana y en consecuencia lo procedente es sobreseer el presente recurso de revisión.

Sirva de referencia por principio de analogía, el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la Página: 605, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, enero de 2009, tesis 2a./J.205/2008, novena época, de la Segunda Sala, con el rubro siguiente que a la letra señala:

"CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.

De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

1.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera que resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia y en consecuencia lo ajustado a derecho es sobreseer en el presente recurso de revisión, toda vez que el citado medio de impugnación quedó sin materia puesto que se satisfizo el requerimiento de información de la RECURRENTE.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante

RESUELVE

Primero. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

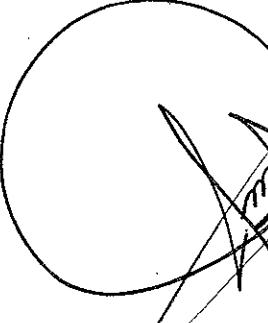
Segundo. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de
Comisionado ponente: Cuautitlán Izcalli
Javier Martínez Cruz

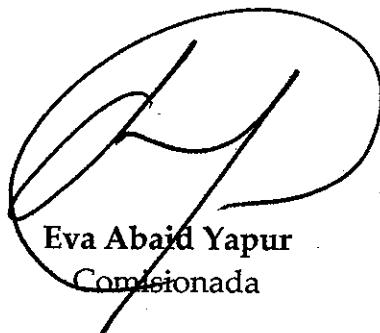
Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacerle del conocimiento la presente resolución, adjúntese el Informe de Justificación y la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de revisión: 00724/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



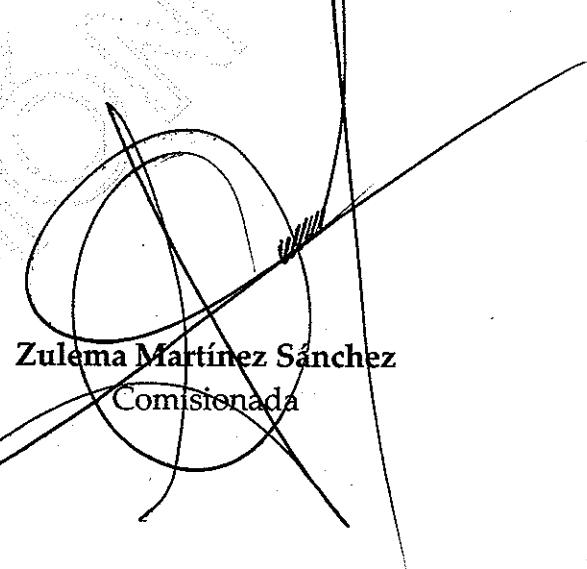
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno.



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiséis de mayo de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00724/INFOEM/IP/RR/2015.
NAVP/PSO

